



94

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, nueve (09) de agosto de Dos Mil Trece (2013)

Magistrado Sustanciador: Dr. Edgar Enrique Bernal Jáuregui

**RADICADO:** No. 54-001-23-33-000-2013-00115-00  
**ACCIONANTE:** JOSÉ REYNALDO CONTRERAS LEMUS  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE-.  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” –en adelante CPACA-, previo las siguientes consideraciones:

### ANTECEDENTES

Mediante proveído de fecha 05 de abril de 2013, este Despacho admitió la presente demanda (Fol. 12).

El día 26 de abril de 2013<sup>1</sup> se notificó a la entidad demandada, al Ministerio Público y la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, el auto admisorio de la demanda en los términos del artículo 199 del CPACA –modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso-.

### CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL

Examinado lo anterior, se hace necesario proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, que preceptúa:

*“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. **Vencido el término de traslado de la demanda** o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. **El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.**” (Se resalta).*

Tal como se indicó en precedencia, el día 26 de abril de 2013 se surtieron todas las notificaciones personales ordenadas en el auto admisorio de la demanda, corriendo por tanto desde el día siguiente y hasta el 05 de junio de 2013, los 25 días a que hace referencia el artículo 199 del CPACA, y desde el 06 de junio hasta el 19 de julio de 2013 el término de traslado de la demanda, siendo procedente por tanto en este momento al encontrarse vencido dichos términos y al no reposar en el plenario escrito de corrección, adición y/o reforma de

<sup>1</sup> Folio 48 del expediente.

RADICADO: No. 54-001-23-33-000-2013-00115-00  
ACCIONANTE: JOSÉ REYNALDO CONTRERAS LEMUS  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

demanda, ni tampoco demanda de reconvencción, citar para la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del CPACA.

Atendiendo lo anterior y que se pone en marcha un nuevo Procedimiento Contencioso Administrativo, el Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2º y 4º del artículo 180 del CPACA disponen:

**“2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.**

**La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.**

(...)

**4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurre a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes”** (Se resalta).

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas-, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA<sup>2</sup>.

En este orden de ideas, el Despacho citará a las partes a audiencia inicial, con la advertencia de que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la Litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en precedencia.

Por otro lado, y como quiera, que en el numeral 8 del artículo 180 del CPACA, la citada disposición contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se dispone por **Secretaría**, oficiar a la dirección de correo electrónico que la entidad demandada, ha proporcionado para efectos de notificaciones judiciales, con el propósito de **invitarla** para que previo a la celebración de la audiencia inicial, someta el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización y/o aprobación por parte de dicho Comité, que le permita a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio.

De igual manera, se dispone por **Secretaría**, oficiar a la dirección de correo electrónico que la parte demandante ha proporcionado para efectos de notificaciones judiciales, con el propósito de **invitarla** a conciliar sus diferencias con la entidad demandada con ocasión de la celebración de la audiencia inicial, presentando propuesta(s) de arreglo que posibilite(n) la realización de un acuerdo conciliatorio que ponga fin al proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

<sup>2</sup> **“ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS.** Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido”.

RADICADO:  
ACCIONANTE:  
MEDIO DE CONTROL:

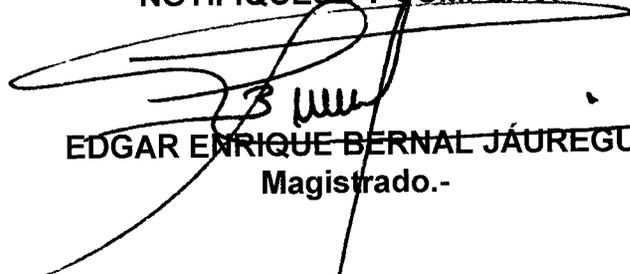
No. 54-001-23-33-000-2013-00115-00  
JOSÉ REYNALDO CONTRERAS LEMUS  
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

95

**RESUELVE:**

- 1.- **FIJAR** el día miércoles nueve (09) de octubre del año en curso, a las nueve de la mañana (09:00 A.M.), para efectos de llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes en controversia.
- 2.- **LÍBRENSE** los oficios de citación respectivos, en los cuales deberán constar las consecuencias de la inasistencia a la misma que se señalaron en la parte considerativa de éste proveído, y así mismo se debe poner de presente la posibilidad de dictar sentencia, previo la presentación de los alegatos respectivos, dentro de esta misma audiencia inicial.
- 3.- **OFICIAR** al MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de su dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales, con el propósito de **invitarla** para que previo a la celebración de la audiencia inicial, someta el asunto objeto de controversia en este proceso a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización y/o aprobación por parte de dicho Comité, que le permita a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio.
- 4.- **OFICIAR** a la dirección de correo electrónico que la parte demandante ha proporcionado para efectos de notificaciones judiciales, con el propósito de **invitarla** a conciliar sus diferencias con la entidad demandada con ocasión de la celebración de la audiencia inicial, presentando propuesta(s) de arreglo que posibilite(n) la realización de un acuerdo conciliatorio que ponga fin al proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**  
Magistrado.-

 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL  
NORTE DE SANTANDER  
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO notifiqué a las partes la providencia en virtud a las 8:00 a.m.  
del 02 AGO 2013

  
Secretario General